

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66; 80 FRACCIONES II Y X; 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6, 12, 15, 16, 24, 26, 27 FRACCIÓN XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46, FRACCIÓN XXIX, 47 FRACCIONES I Y XXXIII Y 49 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan, y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; entre ellas, el artículo 27 fracción XIV y el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo referente a la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, debiendo llamarse ahora Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. Por lo que hace a sus funciones y atribuciones, éstas no cambian.

Que el Decreto antes referido, dispuso en su noveno transitorio que se expedirán las disposiciones reglamentarias correspondientes, en un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica.

Que atendiendo lo anterior, las facultades de la Secretaría se homologaron a la propuesta en las nuevas disposiciones reglamentarias, por lo que cambió de denominación a Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Por lo que, es necesario el cambio de denominación de esta Secretaría, ya que, será el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica al actuar de sus servidores públicos, para cumplir con eficacia y eficiencia el servicio público y por ende esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, desarrolle sustancialmente sus encomiendas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

ÚNICO: SE REFORMA la denominación del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para quedar como Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como los artículos 1, 2, las fracciones II, XIV y XV del artículo 3; fracciones I y XXIX del artículo 26; las fracciones I, V y XXIX del artículo 29; las fracciones I y XXIX del artículo 32; y **SE ADICIONAN** las fracciones XLIII, XLIV y XLV del artículo 26; las fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI de artículo 29; fracciones XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 32 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**, que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a las estrategias, objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con apego a los principios de transparencia y honestidad que rigen la Administración Pública Estatal y a las políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3...

- I...
- II. Áreas administrativas: A las diversas áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**;
- III a la XIII...
- XIV. Secretaría: La Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**; y
- XV. Secretario: La persona titular de la Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**.

Artículo 26...

- I. Realizar auditorías de cumplimiento financiero, de **desempeño e inversión pública** a los Órganos Públicos, incluidas las visitas de inspección y supervisión a obras y acciones. Para tal efecto, podrá apoyarse del personal de las demás Direcciones de Auditoría;

II a la XXVIII...

- XXIX. Turnar a la Dirección de **Quejas, Denuncias e investigación** los expedientes derivados de las observaciones no solventadas en los procesos de auditoría y demás actos de fiscalización, acompañando la información suficiente para el inicio de las investigaciones o procedimientos a que hubiere lugar; XXX a la XLII...

XLIII. La persona titular de la Dirección podrá realizar auditorías forenses para el ejercicio de sus facultades que le corresponden;

XLIV. Revisar el cumplimiento de las metas de balance de operación y financiero de los Órganos Públicos; así como el reporte de los informes trimestrales, de Avance de Gestión y la Cuenta Pública; en coordinación con la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública; y

XLV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29...

- I. Realizar auditorías de **cumplimiento financiero, de desempeño e inversión pública** a los Órganos Públicos, incluidas las visitas de inspección y supervisión a obras y acciones. Para tal efecto, podrá apoyarse del personal de las demás Direcciones de Auditoría;

II a la IV...

- V. Realizar auditorías cuyo objeto sea el verificar que los **Órganos Públicos que hubieren captado, recaudado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**

VI a la XXVIII...

- XXIX. Turnar a la Dirección de **Quejas, Denuncias e investigación** los expedientes derivados de las observaciones no solventadas en los procesos de auditoría y demás actos de fiscalización, acompañando la información suficiente para el inicio de las investigaciones o procedimientos a que hubiere lugar; XXX a la XLI...

XLII. Notificar los requerimientos, oficios y demás documentos que en el ejercicio de sus facultades le corresponda;

XLIII. Vigilar las operaciones relativas al arrendamiento financiero;

XLIV. Implementar las acciones necesarias para contribuir al funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

XLV. La persona titular de la Dirección podrá realizar auditorías forenses para el ejercicio de sus facultades que le corresponden; y

XLVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia;

Artículo 32...

- I. Realizar auditorías de **cumplimiento financiero, de desempeño e inversión pública** a los Órganos Públicos, incluidas las visitas de inspección y supervisión a obras y acciones. Para tal efecto, podrá apoyarse del personal de las demás Direcciones de Auditoría;

II a la XXVIII...

- XXIX. Turnar a la Dirección de **Quejas, Denuncias e investigación** los expedientes derivados de las observaciones no solventadas en los procesos de auditoría y demás actos de fiscalización, acompañando la información suficiente para el inicio de las investigaciones o procedimientos a que hubiere lugar;

XLIII. Supervisar la administración del Sistema para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora de Obra y seguimiento a Obra Pública (BESOP) de acuerdo a la normatividad aplicable;

XLIV. Revisar el cumplimiento de las metas de balance de operación y financiero de los Órganos Públicos; así como el reporte de los informes trimestrales, de Avance de Gestión y la Cuenta Pública; en coordinación con la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública;

XLV. La persona titular de la Dirección podrá realizar auditorías forenses para el ejercicio de sus facultades que le corresponden;

XLVI. Autorizar, en los casos que se justifiquen, la ampliación del plazo para la ejecución de las auditorías o trabajos de seguimiento;

XLVII. Autorizar, en los casos que se justifique las prórrogas para la atención y solventación de las observaciones y recomendaciones emitidas de manera directa o por despachos de auditores externos.

XLVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se modifica la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

CUARTO. Hasta en tanto se realicen las modificaciones a los diversos instrumentos normativos, deberá entenderse en lo relativo a la antes Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren el trámite, serán atendidos y resueltos por la misma.

QUINTO. Quedan subsistentes los actos jurídicos iniciados por las áreas administrativas con los instrumentos normativos de la extinta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hasta la entrada en vigor de las Reformas al presente Reglamento.

SEXTO. En consecuencia, todos los actos jurídicos que se inicien a la entrada en vigor de las Reformas al presente Reglamento Interno, serán atendidos y resueltos por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado de Oaxaca, a 01 del mes de febrero del año dos mil veintitres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.-
El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.